

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

RECURSO DE ALZADA

La **Asociación Madrileña de Profesores Interinos Coordinadora**, representada por su Presidente D. Francisco Javier del Castillo Mármol con DNI 50959012, constituyendo como domicilio a efectos de notificación el de Madrid (28012), Plaza de Matute, 10 - 2º D, y según acuerdo adoptado al efecto, ante Vd. comparece y como mejor proceda en Derecho decimos:

Que en el plazo establecido al efecto viene a formular RECURSO DE ALZADA contra la Resolución de 21 de febrero de 2006 del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se regula la participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso escolar 2006/2007 publicada en el B.O.C.M. Nº 55 de 6 de marzo de 2006 por los siguientes:

MOTIVOS

PRIMERO.

La citada Resolución establece una separación en dos listas para el profesorado interino. En una de las listas denominada “preferente” se encuentra un profesorado, **al margen de sus méritos**, y en la otra lista denominada “complementaria” otro grupo de profesores, también **al margen de sus méritos**, ya que dichas listas se crearán una vez finalizados los procedimientos selectivos convocados mediante Resolución de 10 de febrero de 2006 del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación” publicada en el BOCM Nº 44 de 21 de febrero de 2006 y la condición establecida en la **Base Primera 1.1.2.** de la Resolución que se recurre para estar en la Lista preferente es el figurar en las listas de la Especialidad del curso 2005/2006 y haber tenido algún nombramiento desde las transferencias educativas – curso 1999/2000-, u obtener una calificación de igual o superior a siete en la fase de la oposición.

Los que no cumplan estas condiciones irán a la lista complementaria a la que solo se llamará al agotarse la lista preferente.

Del establecimiento de la condición de figurar en las listas del año 2005/2006 y haber tenido algún nombramiento en la Comunidad de Madrid se deduce directamente la vulneración del principio de mérito y capacidad por cuanto se establece una mera condición administrativa al margen de los méritos de cada candidato, tanto en experiencia docente en Cuerpos que son estatales como en formación académica, etc. Se vulneran por tanto las disposiciones generales del derechos que tienen su base en el Art 103. 3 de la Constitución y por ende queda también vulnerado este Artículo.

SEGUNDO

Para el establecimiento del orden de prelación en las listas se recoge en el anexo II-A de la Resolución objeto de este Recurso, el baremo para la valoración de los méritos para el aspirante a desarrollar un puesto de funcionario en régimen de interinidad. En el encabezado de dicho baremo se establece que sólo se aplicará a aquellos profesores que se encuentren en la lista “preferente”. Por

otro lado en la base primera en el punto 1.1.2. apartado I párrafo 6º de la Resolución de 21 de febrero de 2006 nos dice que *“La ordenación de la Lista Complementaria se efectuará una vez finalizados los procedimientos selectivos y conforme a la puntuación obtenida en el mismo”*. Por tanto en el caso de los profesores incluidos en la lista “complementaria” no se tendrá en cuenta su experiencia docente, su expediente académico, ni su formación, es decir, sus méritos acumulados frente a los aspirantes de la lista preferente que sí se les tendrá en cuenta, vulnerándose además del Art 103. 3 por lo expuesto anteriormente, el Art. 14 de la Constitución Española.

TERCERO

La base tercera de la resolución que se recurre en los puntos 3.1 y 3.2 regula el procedimiento para la permanencia en las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad para el curso 2006/2007 para aquellos profesores que lo deseen y no se presenten a los procedimientos selectivos, sin embargo, aquellos profesores que no figuren en las listas del curso 2005/2006 o no hayan obtenido un nombramiento con la Comunidad de Madrid desde las transferencias en la especialidad por la que se encuentran habilitados no podrán participar en este procedimiento. Nuevamente se conculca los principios de igualdad, merito y capacidad aún cumpliendo todos los requisitos que se le exigieron en su día para insertarlos en estas listas, y por tanto y como consecuencia de lo establecido en la ya mencionada Base Primera 1.1.2. vulnerando nuevamente los Arts. 103.3. 14 de la CE, yendo contra los propios actos de la administración, dándose el caso de profesores interinos que han trabajado antes de las transferencias en el mismo cuerpo y especialidad en el Ministerio de Educación o en otra Comunidad Autónoma. Estamos por tanto ante normas de carácter administrativo arbitrarias y lesivas de los derechos de los trabajadores hoy reconocidos en las leyes.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por formulado RECURSO DE ALZADA, contra la resolución citada del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de 21 de febrero de 2006 (BOCM de 6/3/06).

Que se declare la nulidad de dicha Resolución por contemplar medidas inconstitucionales en la selección de profesorado interino, que vulneran los artículos 14 y 103 de la CE, y asimismo vulnerando todas aquellas normas que hacen referencia a la selección del profesorado en la Administración pública que deberán asegurar la calidad del sistema educativo.

Que se abra nuevo plazo para que, suprimidos los aspectos discriminatorios aquí recurridos, puedan incorporarse a la lista preferente con sus méritos todos los profesores que con esta normativa quedan excluidos de dicha lista preferente.

Que se reparen los daños económicos y morales causados a cada uno de los afectados, en su caso.

Por ser de justicia que se pide en la Villa de Madrid a seis de abril de 2006.